

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****C H A C O*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7579

AUTORIA: CONCEJALES QUIROS VILLALBA JOSE M./ RASGIDO YOLANDA.-

VISTO:

La Ordenanza N° 6961/10 y la necesidad de modificar el Régimen de Penalidades existente; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Penalidades establecido por Ordenanza 6961/10, que actualizara la ordenanza N° 1512/92, en virtud de la desactualización sufrida por esta última;

Que se hace necesaria la modificación de la Ordenanza 6961/10, ampliando los tipos de infracción y estableciendo concretamente el quantum de la pena, según sea el tipo en cuestión.

Que es evidente la preocupación de este cuerpo deliberante, e interpretando la demanda social que brega por mayor seguridad, en el más amplio sentido de la expresión;

Que es necesario el compromiso y respeto de las normas vigentes por parte del empresariado local que desarrolla actividad en la noche;

Que asimismo el Poder Ejecutivo, deberá ejercer el indelegable poder de Policía que detenta, a fin de hacer de efectivo cumplimiento las normas vigentes, en materia de horarios, para el desarrollo de las distintas actividades autorizadas en todo el ejido municipal;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de Julio de 2013, según consta en el Acta N° 1358, aprobó en Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 3 del Legajo N° 168/2013 del Concejo Municipal, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7579

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: MODIFICAR el texto del ARTICULO 13, del TITULO II –
CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Ordenanza N°
6961/10, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 13°: " El
incumplimiento del horario de cierre de todos los espectáculos bailables de
carácter público comprendidos en las Ordenanzas en vigencia, tendrá una
multa equivalente al valor de 200 a 350 litros de Nafta Súper.-**

ARTICULO 2°: ESTABLECER como ARTICULO 14° del TITULO II –
CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, el texto del
Artículo 13° antes de su modificación: ARTICULO 13° " EN INFRACCIONES
que no tengan penalidades expresa, la justicia municipal de faltas podrá
sancionar al infractor con una severa amonestación y/o multa de 25 a 300 litros
de nafta súper.-

ARTICULO 3°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR
en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el
BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 01 AGOSTO 2013.-

**HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**CRUCITA A. PEREYRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**